

Aprobado 29 agosto - 18

**LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, EN LOS MUNICIPIOS DE: TOLUCA DE LERDO, ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYÓTL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHIMALHUACÁN, IXTAPALUCA Y VALLE DE CHALCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DESAPARICIÓN DE MUJERES**

**ÍNDICE**

**DEFINICIONES**

**I. ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

**A) DISPOSICIONES GENERALES**

- Lineamiento 1. Naturaleza y composición
- Lineamiento 2. Principios

**B) INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO**

- Lineamiento 3. Requisitos para ser integrante del grupo de trabajo
- Lineamiento 4. Renuncia de las personas integrantes del grupo de trabajo
- Lineamiento 5. Sustitución y Revocación

**C) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO**

- Lineamiento 6. Períodos de sesiones
- Lineamiento 7. Quórum para sesionar
- Lineamiento 8. Discusión y votación
- Lineamiento 9. Voto razonado
- Lineamiento 10. Actas de las sesiones
- Lineamiento 11. Protección de la información
- Lineamiento 12. Metodología de Trabajo
- Lineamiento 13. Medidas provisionales

**II. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DEL FONDO DE LA SOLICITUD**

- Lineamiento 14. Revisión inicial de la solicitud

Lineamiento 15. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por instituciones académicas y de investigación y, en su caso, fuentes hemerográficas

Lineamiento 16. Solicitud de ampliación de información a las solicitantes

### **III. EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO**

Lineamiento 17. Integración del informe

Lineamiento 18. Remisión del informe a la Secretaría de Gobernación

Lineamiento 19. Evaluación de ejecución y desempeño del cumplimiento de las acciones llevadas a cabo por el estado

### **IV. DISPOSICIONES FINALES**

Lineamiento 20. Interpretación

Lineamiento 21. Modificación de los presentes lineamientos

Lineamiento 22. Disposición transitoria

## DEFINICIONES

**Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**Sistema Nacional:** Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres;

**Grupo de Trabajo:** el Grupo encargado del estudio y análisis de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**Coordinadora del Grupo de Trabajo:** El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres);

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional:** Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);

**Secretaría Técnica:** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Comisión Nacional);

**Las solicitantes:** IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.;

**LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, EN LOS MUNICIPIOS DE: TOLUCA DE LERDO, ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYÓTL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHIMALHUACÁN, IXTAPALUCA Y VALLE DE CHALCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DESAPARICIÓN DE MUJERES**

**I. ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

**A) DISPOSICIONES GENERALES**

**Lineamiento 1. Naturaleza y composición**

1. El Grupo de Trabajo para el estudio y análisis de solicitudes de alertas de violencia de género es un órgano autónomo, de composición mixta, cuya competencia deriva del Reglamento y tiene la función principal de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o por agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan algunos de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General.
2. El grupo de trabajo se conformará de acuerdo al artículo 36 del Reglamento:
  - I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
  - II. Una persona representante de la Comisión Nacional;
  - III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
  - IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
  - V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
  - VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Todos los integrantes del grupo de trabajo tendrán derecho a voz y voto.

3. Las dos personas que se desempeñen como especialistas nacionales serán seleccionadas para un periodo de dos años, contados a partir de la primera reunión del Grupo de Trabajo. Esas personas podrán participar en el estudio y análisis de hasta tres solicitudes de alerta de violencia de género que se presenten ante la Secretaría Ejecutiva durante este periodo de conformidad con el actual Reglamento de Ley General. Dicho periodo se entenderá prorrogado para concluir el procedimiento del Grupo de Trabajo al que se refiere el párrafo segundo del artículo 38 Bis del Reglamento, en todas las solicitudes en las que participen las personas especialistas nacionales. En ningún supuesto las y los especialistas nacionales podrán participar en más de un proceso de solicitud de Alerta de Violencia de Género a la vez.

En ningún caso habrá reelección de las personas que ocupen estos cargos.

4. Las dos personas que se desempeñen como especialistas locales serán seleccionadas para participar en el estudio y análisis en la solicitud de Alerta de Violencia de Género respecto de la entidad federativa de que se trate en cada solicitud, estas personas integrarán el Grupo de Trabajo durante el tiempo que sea necesario para el estudio y análisis de la respectiva solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género y, en su caso, para la elaboración del informe correspondiente y para el desarrollo de las actividades de seguimiento de la Alerta declarada, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General y los artículos 37, 38 y 38 Bis de su Reglamento.
5. En el desarrollo de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 del Reglamento, el grupo de trabajo podrá contar con la participación como integrante invitado, del organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, quien designará a una persona que lo represente. El grupo de trabajo podrá invitar hasta tres expertas o expertos que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones respecto de la solicitud de que se trate. Estas personas se consideran como integrantes invitadas del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo podrá invitar hasta tres organismos internacionales para que funjan como integrantes observadores, en caso de aceptar la invitación a participar en el grupo de trabajo, dichos organismos designarán a una persona que les represente.

Esta invitación podrá ser permanente o específica para determinados casos, según el criterio del grupo de trabajo. En todo caso, el grupo de trabajo podrá extender invitaciones para participar en sesiones específicas que así lo requieran, a agencias internacionales que no cumplan con los requisitos del Lineamiento 3, siempre y cuando tales agencias tengan un mandato que se relacione con la protección de los derechos humanos de las mujeres. De igual manera, el grupo de trabajo podrá invitar a las o los funcionarios públicos que considere conveniente para la atención de los temas que le competa, los cuales tendrá derecho a voz exclusivamente.

Las personas que se vinculen con el grupo de trabajo como integrantes invitadas o como integrantes observadores, de conformidad con este numeral, contarán con pleno derecho de participar activamente en las sesiones del grupo de trabajo, pero dicha participación no les otorga el derecho a votar en las decisiones adoptadas por el grupo de trabajo.

6. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fungirá como Secretaría Técnica del grupo de trabajo. En tal sentido se encargará de realizar las actuaciones logísticas y administrativas necesarias para el desarrollo de las sesiones del grupo de trabajo, incluyendo las consultas necesarias para la consolidación de la agenda a desahogar en cada una de las sesiones, la recopilación y guarda de los documentos del grupo de trabajo y la realización de las actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por las personas integrantes y permanentes del grupo de trabajo. Las y los integrantes invitados y observadores podrán dejar las constancias que consideren pertinentes en cada una de las actas, para lo cual deberán solicitarlo oportunamente a la Secretaría Técnica del grupo de trabajo.

## **Lineamiento 2. Principios**

1. Son principios para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos:
  - I. Dignidad humana de las mujeres;
  - II. Igualdad jurídica y de trato entre las mujeres y los hombres;
  - III. No discriminación;
  - IV. Libertad de las mujeres;
  - V. Pro persona;
  - VI. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
  - VII. Buena fe;

- VIII. Interpretación conforme;
- IX. Debida diligencia;
- X. Debido proceso y,
- XI. Acceso efectivo a la justicia.

2. Ninguna disposición de estos lineamientos se interpretará en sentido contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

## **B) INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO**

### **Lineamiento 3. Requisitos para ser integrante del grupo de trabajo**

1. Son requisitos para ser integrante permanente o invitado, representante de una de las instituciones públicas que participen en el grupo de trabajo:
  - a. Ser servidora o servidor público, con el nivel de mando medio o alto, en la institución representada;
  - b. Tener dentro de sus atribuciones el manejo de temas relacionados con seguridad pública, acceso a la justicia, violencia contra las mujeres, derechos humanos o perspectiva de género;
  - c. Tener al menos dos años de experiencia y laborar en materia de derechos humanos y/o perspectiva de género; y
  - d. Contar con la correspondiente designación, firmada por la persona que se desempeñe como titular de la entidad pública o por quien ésta designe.

La duración de dicha representación será establecida por la persona titular de la institución pública representada en caso de no establecerse claramente un periodo para dicha representación, se entenderá que está es fijada por término indefinido y será modificada únicamente por comunicación escrita de la persona titular de la institución pública representada.

2. Son requisitos para ser integrante permanente, como especialista local del grupo de trabajo:
  - a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b. Contar con identificación oficial vigente;
  - c. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los dos años inmediatos anteriores y durante la designación;

- d. Contar con el aval de una institución académica, pública o privada del Estado de que se trate, que esté incorporada a la Secretaría de Educación Pública o alguna institución pública de educación superior;
- e. Contar con conocimientos y trabajo comprobable en el tema de violencia contra las mujeres y/o desaparición de personas, de por lo menos dos años;
- y
- f. Tener disponibilidad para realizar la investigación y elaborar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica determinarán la forma idónea a partir de la cual las personas que aspiren a ser integrantes del grupo de trabajo como especialistas locales, deberán demostrar que cumplen con los anteriores requisitos.

3. Son requisitos para ser integrante permanente, como especialista nacional del grupo de trabajo:
  - a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b. Contar con identificación oficial vigente;
  - c. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los dos años inmediatos anteriores y durante la designación;
  - d. Contar con el aval de una institución académica, pública o privada, de carácter nacional, pública o privada, que esté incorporada a la Secretaría de Educación Pública o alguna institución pública de educación superior;
  - e. Contar con conocimientos y trabajo comprobable en el tema de violencia contra las mujeres y/o desaparición de personas, de por lo menos dos años;
  - y
  - f. Tener disponibilidad para realizar la investigación y elaborar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica determinarán la forma idónea a partir de la cual las personas que aspiren a ser integrantes del grupo de trabajo como especialistas nacionales deberán demostrar que cumplen con los anteriores requisitos.

4. Para ser persona integrante invitada como experta independiente del grupo de trabajo se requiere:
  - a. Contar con identificación oficial vigente;



- b. Contar con conocimientos y trabajo comprobable en el tema de violencia contra las mujeres y/o desaparición de personas, de por lo menos dos años, y
- c. Tener disponibilidad para realizar la investigación y elaborar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

5. Para ser integrante observador del grupo de trabajo se requiere:

- a. Ser designada /o por una agencia internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA), o de cualquier otro organismo internacional que tenga representación en México;
- b. La agencia u organismo internacional postulante deberá tener un mandato que se relacione con derechos humanos, perspectiva de género y/o desaparición de personas, y
- c. La agencia u organismo internacional postulante deberá tener a la fecha de la invitación enviada por el grupo de trabajo por lo menos dos años de presencia en el país.

#### **Lineamiento 4. Renuncia de las personas integrantes del grupo de trabajo**

La renuncia de una persona integrante permanente del grupo de trabajo, como especialista nacional o local, deberá ser presentada por escrito a la Secretaría Ejecutiva, quien de inmediato la pondrá en conocimiento del grupo de trabajo para los fines pertinentes.

#### **Lineamiento 5. Sustitución y Revocación**

1. En caso de que una persona integrante permanente del grupo de trabajo, como especialista nacional o local, renuncie a su cargo, el grupo de trabajo adoptará las provisiones necesarias para remplazar a dicha persona a la brevedad, por el tiempo que reste del periodo correspondiente, atendiendo a los requisitos establecidos en el lineamiento 3.

2. En caso de que la representación de una institución pública, ejercida por una persona integrante o permanente o invitada del grupo de trabajo, sea revocada oficialmente por la institución representada, el grupo de trabajo solicitará a dicha institución designar a una nueva representante.

3. El grupo de trabajo en todo momento podrá solicitar que cualquiera de las personas que lo integran sea sustituida, si ésta incurre en faltas graves que afecten

el proceso de investigación respecto de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres de la entidad federativa que se trate.

## **C) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO**

### **Lineamiento 6. Periodos de sesiones**

1. Para la realización del estudio y análisis de la solicitud de declaratorio de alerta de violencia de género el grupo de trabajo realizará por lo menos tres sesiones ordinarias en su primer periodo de sesiones, el cuál durará treinta días naturales, contados a partir del día en que se instale el grupo de trabajo. Aprobando para tal efecto un calendario de sesiones que constituirá convocatoria para cada una de las sesiones establecidas en ella. Las y los integrantes del grupo de trabajo podrán participar de manera virtual a través de algún medio electrónico.

2. La Secretaría Técnica directamente o por solicitud de alguna de las personas integrantes del grupo de trabajo podrá convocar a las sesiones extraordinarias de trabajo que sean necesarias para cumplir con su mandato, con una anticipación mínima de 48 horas.

La Secretaría Técnica deberá documentar las observaciones, conclusiones y acuerdos que resulten durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, y los integrará al acta correspondiente, misma que se hará llegar a las personas integrantes del grupo de trabajo a más tardar cinco días hábiles posteriores a la sesión correspondiente.

3. La información e intercambio de ideas que se den dentro de las sesiones del grupo de trabajo y no constituyan acuerdos, tendrán carácter confidencial y ninguna persona podrá hacerlo público por ningún medio, de hacer esto constituirá motivo suficiente para ser sujeto de expulsión del grupo de trabajo, en este caso, de acuerdo con el procedimiento original en cada caso, deberá integrarse otra persona en sustitución.

### **Lineamiento 7. Quórum para sesionar**

1. Para sesionar, será necesaria la presencia de la mitad más una de las personas integrantes del Grupo de Trabajo, entre las cuales deberá estar presente la Coordinadora y la Secretaría Técnica.

2. El voto razonado deberá presentarse por escrito a la Secretaría Técnica dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la sesión en la cual se haya adoptado la decisión respectiva. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado el voto razonado por escrito a la Coordinadora, se considerará que la persona integrante del Grupo de Trabajo desistió de su derecho, y aquélla deberá dejar la constancia correspondiente sobre tal desistimiento tácito.

### **Lineamiento 10. Actas de las sesiones**

1. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día, la hora y el lugar de celebración, los nombres de las personas participantes y de las instituciones que representan, así como si su participación fue presencial o virtual. Asimismo, el acta deberá dar cuenta de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración formulada por las personas participantes con la intención de que conste en el acta, la cual deberá ser firmada al concluir la sesión.

### **Lineamiento 11. Protección de la información**

1. Las personas que integran el grupo de trabajo se comprometen a proteger la información reservada y confidencialidad que se distribuya, analice y resulte de los trabajos de seguimiento de la declaratoria de AVGM, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Particularmente, se comprometen a proteger y no divulgar la información “que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Toda comunicación girada a la Comisión Nacional que competa a los procesos de AVGM deberá hacerse del conocimiento del grupo de trabajo responsable del procedimiento en cuestión. La Comisión Nacional hará pública en su sitio de internet toda la documentación relativa al procedimiento de la AVGM, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

3. Toda inobservancia a este Lineamiento se considerará como falta grave al proceso de investigación y, por lo tanto, será motivo de valoración por parte del grupo de trabajo para la determinación de las acciones que resulten pertinentes, entre las que destacará aquella establecida en el lineamiento 5, numeral 3.

2. En aquellos casos en los que la persona representante se encuentre imposibilitada para participar en las sesiones del Grupo de Trabajo, el o la titular podrá designar a un suplente, quien deberá contar con plenas facultades para la toma de decisiones. La designación de la persona deberá constar por escrito. Condición que no aplica para las personas representantes del ámbito académico.

### **Lineamiento 8. Discusión y votación**

1. Las sesiones del grupo de trabajo y la participación de sus integrantes deberán ajustarse a los principios establecidos en estos lineamientos y en todo caso deberán responder a las disposiciones pertinentes del Reglamento. De conformidad con el artículo 36 Ter del Reglamento, las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Grupo de Trabajo. El parámetro de decisión será el de mayoría simple de personas que lo integran. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá un voto de calidad.

2. El voto de cada integrante del grupo de trabajo deberá ser en sentido afirmativo o negativo, asimismo podrá abstenerse de la votación.

3. Mientras el grupo de trabajo no se encuentre reunido en sesión ordinaria o extraordinaria sus integrantes podrán deliberar y decidir cualquier asunto por el medio que consideren adecuado, siendo procedente el intercambio de comunicaciones escritas por correo electrónico o la realización de videoconferencias. En todo caso, la Secretaría Técnica deberá levantar el acta correspondiente.

4. Con base en el Artículo 36 Ter del Reglamento “las posiciones minoritarias deberán constar en un apartado del documento para conocimiento del público interesado”, en este sentido, como se señaló en la sesión pasada, los votos razonados deberían integrarse a los documentos específicos de trabajo, cuando los haya (Informe del GT, Dictamen) o en su caso, en las actas de las sesiones.

### **Lineamiento 9. Voto razonado**

1. Las personas integrantes del grupo de trabajo tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, informándolo expresamente a la Secretaría Técnica durante la misma sesión.

## **Lineamiento 12. Metodología de Trabajo**

1. El grupo de trabajo establecerá de manera colegiada la metodología para verificar la situación que guarda el territorio sobre el cual se señala que existe violación a los derechos humanos, conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento de la Ley General, incluida la solicitud de alerta de violencia de género.

## **Lineamiento 13. Medidas provisionales**

1. Con fundamento en la fracción III del artículo 36 Bis del Reglamento, el grupo de trabajo desde su primera sesión analizará de oficio, si los hechos de los que tenga conocimiento reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de las medidas provisionales de seguridad y justicia que en su caso procedan, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio señalado por la solicitud.

2. De encontrarse reunidas las condiciones de gravedad y urgencia, el grupo de trabajo solicitará a la Secretaría de Gobernación, que, en un plazo no mayor a tres días naturales, implemente las medidas provisionales, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda.

3. A efecto de tomar la decisión referida en el numeral 1 del presente lineamiento, el grupo de trabajo considerará que:

- a. La gravedad se refiere al serio impacto que los hechos que sean de conocimiento del grupo de trabajo pueden tener sobre los derechos de las mujeres en el territorio de que se trata;
- b. La urgencia se determina por la información que indica que existe un riesgo o amenaza inminente de ocurrir violaciones graves a los derechos de las mujeres que pueden materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar, y
- c. Los daños irreparables se refieren a la afectación sobre derechos de las mujeres que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

4. En caso de ser adoptadas, las medidas provisionales podrán solicitarse para proteger a determinadas mujeres o a grupos de ellas, siempre que puedan ser determinadas o determinables, a través de su ubicación geográfica o en

consideración a su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

5. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado, no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la solicitud.

## **II. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DEL FONDO DE LA SOLICITUD**

### **Lineamiento 14. Revisión inicial de la solicitud**

1. En su primera sesión el grupo de trabajo revisará en su totalidad la solicitud y sus anexos.

2. La información a la que se refiere el artículo 36 BIS del Reglamento, no implica un debate probatorio sobre los hechos o situaciones establecidas en la solicitud, sin perjuicio de la relevancia que el grupo de trabajo le asigne a la información aportada por el Estado.

3. La solicitud de información inicial, enviada al gobierno de la entidad federativa deberá incluir los aspectos relevantes relacionados con la persecución penal de la violencia contra las mujeres y con la procuración de justicia en los casos concretos. Asimismo, el grupo de trabajo podrá solicitar, en su caso, la información relacionada con la posible existencia de un agravio comparado en los términos del artículo 31 del Reglamento.

En todo caso, el grupo de trabajo podrá enviar posteriores solicitudes de información al gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como a cualquier otra autoridad que determine el grupo de trabajo, según avance la investigación. Las acciones de investigación deberán contar con soportes que den evidencia de los trabajos realizados.

### **Lineamiento 15. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por instituciones académicas y de investigación y, en su caso, fuentes hemerográficas.**

1. El grupo de trabajo considerará y analizará las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, así como fuentes hemerográficas relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa de que se trate la solicitud.

4. La Comisión Nacional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a las organizaciones solicitantes.

#### **Lineamiento 19. Evaluación del cumplimiento de las acciones llevadas a cabo por el estado**

1. El grupo de trabajo elaborará previo a la recepción del informe final del estado, una metodología para llevar a cabo la evaluación de la ejecución y el desempeño a la que se refiere el presente lineamiento.

### **IV. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Lineamiento 20. Interpretación**

Cualquier duda respecto a la interpretación de los presentes lineamientos, deberá ser resuelta por la mayoría calificada de los miembros permanentes del grupo de trabajo.

#### **Lineamiento 21. Modificación de los presentes lineamientos**

Los presentes lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento, previa consulta, por la mayoría calificada de las personas integrantes del grupo de trabajo, siempre y cuando no se contravenga la Ley General de Acceso y su Reglamento.

#### **Lineamiento 22. Disposición transitoria**

Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir del día en que sean aprobados por el grupo de trabajo.

### **Lineamiento 16. Solicitud de ampliación de información a las solicitantes**

1. El grupo de trabajo podrá requerir a las solicitantes ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud.

### **III. EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO**

#### **Lineamiento 17. Integración del informe**

1. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, el informe del grupo de trabajo deberá contener:

- a. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;
- b. La metodología de análisis;
- c. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y
- d. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

2. El contexto al que se refiere el inciso a. del numeral anterior, deberá considerar identificar y delimitar el posible contexto de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el territorio de que se trate.

#### **Lineamiento 18. Remisión del informe a la Secretaría de Gobernación**

1. El informe del grupo de trabajo deberá ser remitido a la Secretaría de Gobernación.

2. Una vez analizado el informe por la Secretaría de Gobernación, dicha dependencia, a través de la Comisión Nacional, remitirá el informe del grupo de trabajo al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente para su conocimiento.

3. El mismo día que el informe sea remitido al Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en los términos del numeral anterior, será publicado en las páginas web del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional.